



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Unidad de Educación a Distancia

Carrera de Derecho

**“VULNERACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD FRENTE AL ARTÍCULO DE
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL
HOMICIDIO, ANÁLISIS DE DOLÓ Y CULPA”**

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE
ABOGADO

AUTORA:

Paula Patricia Maza Burneo

DIRECTOR:

Mgr. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo.

Loja - Ecuador
2024



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **RODAS MOGROVEJO WILSON RAFAEL**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y el homicidio, análisis de dolo y culpa**, perteneciente al estudiante **PAULA PATRICIA MAZA BURNEO**, con cédula de identidad N° **1150128690**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



Empleado o profesionalmente por:
**WILSON RAFAEL RODAS
MOGROVEJO**

F) -----

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002564

Autoría

Yo, **Paula Patricia Maza Burneo**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150128690
Fecha: Loja, julio de 2024
Correo electrónico: paula.maza@unl.edu.ec
Teléfono: 0991606065

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Paula Patricia Maza Burneo**, declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado, **“VULNERACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD FRENTE AL ARTÍCULO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL HOMICIDIO, ANÁLISIS DE DOLÓ Y CULPA”**, como requisito para optar por el título de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenido la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copias del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte y ocho días del mes de marzo de dos mil veinte y tres, firma el autor.

Firma:

Autor: Paula Patricia Maza Burneo

Cédula: 1150128690

Dirección: Loja - Puyango

Correo electrónico: paula.maza@unl.edu.ec

Teléfono: 0991606065

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Titulación: Mgtr Wilson Rafael Rodas Mogrovejo.

Dedicatoria

Dedico mi tesis principalmente a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta. A mis padres, por todo su amor y por motivarme a seguir hacia adelante. Y, finalmente, a los que no creyeron en mí, con su actitud lograron que tomará más impulso

Paula Patricia Maza Burneo

Agradecimiento

Agradezco a Dios por bendecirme e iluminarme. A mi familia que me apoyaron desde el momento en que inicie mi carrera, gracias a su esfuerzo diario y sus palabras de motivación, quienes nunca dudaron de mi hoy.

Por otra parte, agradezco a la Universidad Nacional de Loja por abrirme las puertas para estudiar esta noble carrera, a todos los docentes por brindarme sus conocimientos, a mi tutor de tesis por guiarme en este proceso, con su apoyo y confianza, he logrado culminar con mi proyecto de grado.

Paula Patricia Maza Burneo

Índice de contenidos

Portada	Error! Bookmark not defined.
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1. Marco Conceptual	6
4.2. Marco Doctrinado	8
4.2.1. Principio de proporcionalidad.....	8
4.2.2. Dolo.....	10
4.2.3. Culpa.....	12
4.2.3.1. Estructura de la culpa	13
4.2.3.2. Clases de culpa.....	13
4.3. Marco Legal.....	14
4.3.1. Código Orgánico General de Procesos.....	14
5. Metodología	16
5.1. Área de estudio	16
5.2. Materiales utilizados	16
5.3. Métodos.....	17
5.4. Técnicas	17
5.5. Observación documental.....	18
6. Resultados	19
6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.....	19
6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas	27
7. Discusión.....	30
7.1. Verificación de objetivos	30

7.1.1. Objetivo General	30
7.1.2. Objetivos específicos.....	32
8. Conclusiones	37
9. Recomendaciones	39
10. Bibliografía	40
11. Anexos	42

Índice de tablas

Tabla 1. Legislación relacionada con accidentes de tránsito y la pena en estado de ebriedad	19
Tabla 2. Opinión de los delitos de muerte por accidente de tránsito causados por efectos del alcohol.....	20
Tabla 3. Responsabilidad de una persona cuando causa un accidente de tránsito en estado de embriaguez	21
Tabla 4. Analices de dolo y culpa en accidentes de tránsito ocasionados por estado de ebriedad.....	22
Tabla 5. Conocer acerca de los riesgos y consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol.....	24
Tabla 6. Incremento de sanciones más severas por conducir en efectos del alcohol.	25
Tabla 7. Respuesta de los entrevistados.....	27

Índice de figuras

Figura 1. Mapa de la ubicación geográfica de la ciudad de Loja.....	16
Figura 2. legislación relacionada con accidentes de tránsito y la pena en estado de ebriedad.	19
Figura 3. Opinión de los delitos de muerte por accidente de tránsito causados por efectos del alcohol.....	20
Figura 4. Responsabilidad de una persona cuando causa un accidente de tránsito en estado de embriaguez	22
Figura 5. Analices de dolo y culpa en accidentes de tránsito ocasionados por estado de ebriedad.....	23
Figura 6. Conocer acerca de los riesgos y consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol.....	24
Figura 7. Incremento de sanciones más severas por conducir en efectos del alcohol.....	25

1. Título

“VULNERACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD FRENTE AL ARTÍCULO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL HOMICIDIO, ANÁLISIS DE DOLÓ Y CULPA”

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación llamado: “VULNERACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD FRENTE AL ARTÍCULO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL HOMICIDIO, ANÁLISIS DE DOLÓ Y CULPA”, tiene como objetivo primordial analizar la vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y homicidio, en el cual se realizó un análisis del dolo y la culpa.

El propósito de esta investigación, es argumentar jurídicamente la solución al problema planteado ¿En qué tipo de juicios se puede vulnerar la proporcionalidad en casos de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y homicidio?

Para lo cual se realizó una investigación cualitativa, de tipo descriptiva y empírica, en la cual se utilizó la técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia para establecer la muestra de estudio; la muestra de estudio fueron 4 abogados a los que se les aplicó una entrevista previamente diseñada y 22 personas naturales a los que se les aplicó una encuesta acerca del conocimiento sobre la legislación relacionada con la muerte por accidentes de tránsito.

Palabras claves: principio de proporcionalidad, dolo, culpa, accidente de tránsito, muerte, ebriedad.

2.1. Abstract

The present Qualification Work called: “VULNERATION OF PROPORTIONALITY AGAINST THE ARTICLE OF DEATH BY TRAFFIC ACCIDENT IN A STATE OF DRUNK AND HOMICIDE, ANALYSIS OF DOLÓ AND GUILT”, has as its primary objective to analyze the violation of proportionality against the article of death due to traffic accident while intoxicated and homicide, in which an analysis of intent and guilt was carried out.

The purpose of this investigation is to legally argue the solution to the problem posed: In what type of trials can proportionality be violated in cases of death due to a traffic accident while intoxicated and homicide?

For which a qualitative, descriptive and empirical research was carried out, in which the non-probabilistic convenience sampling technique was used to establish the study sample; The study sample was 4 lawyers to whom a previously designed interview was applied and 22 natural persons to whom a survey was applied about knowledge about the legislation related to death due to traffic accidents.

Key words: principle of proportionality, fraud, guilt, traffic accident, death, drunkenness.

3. Introducción

El presente Trabajo de Titulación tiene como finalidad analizar la vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y homicidio, en el cual se realizó un análisis del dolo y la culpa.

Li-García (2024) refiere que:

Dentro del marco de un Estado constitucional de derecho, la aplicación de penas se rige por el principio de proporcionalidad. Este principio implica que debe existir una relación equitativa entre la comisión de un acto delictivo y la pena que se impone como consecuencia. (pág. 116)

En resumen, se requiere que las penas impuestas no sean más duras que el grado de reproche que la sociedad considera necesario para castigar el delito correspondiente. Asegurando de esta manera que las sanciones sean proporcionales y se ajusten a los principios fundamentales de un Estado que respeta los derechos.

Según el principio de proporcionalidad, los delitos dolosos deben llevar consigo penas más severas en comparación con los delitos culposos. Esto se debe a que en los delitos dolosos el nivel de culpabilidad es mayor, dado que el individuo está directamente implicado en la violación del bien jurídico protegido por la ley penal. Esto hace que su conducta sea más censurable que en el caso de los delitos culposos.

Este principio se hace evidente en casos de homicidios derivados de accidentes de tránsito causados por conductores bajo los efectos del alcohol, quienes superan los límites legales de consumo. En estas circunstancias, el conductor es plenamente consciente de su función, ya que la posesión de una licencia de conducir implica el entendimiento de las normativas de tránsito establecidas por el Código de Tránsito.

En esta situación, es indiscutible que el sujeto no ignora las normas de tránsito, dado que la obtención de la licencia implica un conocimiento previo. Por lo tanto, el individuo está consciente de que conducir bajo los efectos del alcohol está prohibido. Es redundante discutir si tenía o no conocimiento de que manejar en estado de ebriedad afecta sus capacidades necesarias para una actividad inherentemente riesgosa como la conducción de un vehículo motorizado.

En lo que refiere a la legislación ecuatoriana, el artículo 376 del Código Orgánico General de Procesos señala que:

Artículo 376.- “Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).”

Por lo expresado anteriormente, esta investigación va encaminada en examinar el artículo por accidente de tránsito en estado de ebriedad y homicidio descrito en el Código Orgánico General de Procesos, realizando un énfasis en el análisis del dolo y la culpa.

4. Marco teórico

4.1. Marco Conceptual

- **Concepto de Proporcionalidad**

La proporcionalidad es un principio jurídico fundamental que existe en todos los niveles del derecho internacional y nacional. Establece que la legalidad de una acción está determinada por el respeto del equilibrio entre el objetivo y los medios y métodos utilizados, así como las consecuencias de la acción. Este principio implica la obligación de evaluar el contexto antes de decidir sobre la legalidad o ilegalidad de una acción. La evaluación de la proporcionalidad es responsabilidad de quienes actúan y debe realizarse de manera proactiva antes de que se adopte la acción. En caso de disputa o duda, los tribunales pueden evaluar la legalidad y proporcionalidad de los hechos *a posteriori* (Duarte & Sampaio, 2018).

Duarte & Sampaio (2018) señalan que:

La proporcionalidad es una regla y un principio fundamental del derecho internacional humanitario aplicable en situaciones de conflicto armado. Exige que se alcance un equilibrio entre la necesidad militar y la protección de los civiles a la hora de evaluar la legalidad de cualquier ataque. El respeto de los principios de distinción, precaución y proporcionalidad es un deber fundamental de los comandantes militares al conducir las hostilidades y ordenar ataques. Puede desencadenar su responsabilidad penal individual por posibles crímenes de guerra (pág. 56)

Además, la proporcionalidad es un elemento instrumental en materia de derechos humanos y derecho penal. Se aplica en casos de legítima defensa individual o colectiva. Se aplica en situaciones de disturbios internos cuando el Estado recurre a leyes de excepción extraordinarias y medidas restrictivas de los derechos humanos para restablecer el orden y la seguridad públicos. Exige que la derogación del estado de derecho esté estrictamente limitada y sea proporcional al peligro, y que las sanciones penales impuestas sean proporcionales a la gravedad del delito (Duarte & Sampaio, 2018).

- **Concepto de Lesividad**

Meinini I citado por Amau (2023), menciona que:

El principio de lesividad establece que ningún derecho puede justificar una intervención penal si no hay una afectación a un bien jurídico ajeno, es necesario tener en cuenta el concepto limitante de bien jurídico afectado como expresión del principio de lesividad, ya que se requiere una entidad mínima de afectación, ya sea por lesión o peligro, excluyendo las afectaciones insignificantes o bagatelas. Además, es importante interpretar el derecho penal como un sistema destinado a disminuir el poder punitivo (Amau, 2023).

De igual manera, se establece que el denominado principio de lesividad, es aquel según el cual la intervención punitiva solo tiene sentido para la protección de bienes jurídicos y en caso de que éstos sean afectados, sirve de criterio de referencia material sobre el cual predicar la antijuridicidad o no de determinado comportamiento, además de ser un límite al momento de la atribución de responsabilidad (Amau, 2023).

En este sentido, es importante preguntarse por la base sobre la cual se ciernen algunas tipificaciones penales, las cuales deben estar mediadas por la verificación de su real lesividad, siendo insatisfactoria la sola referencia a la peligrosidad abstracta de la conducta, si no puede verificarse en últimas la afectación que ella apareja para el bien jurídico. Sin embargo, las valoraciones de lo que debe protegerse o no, son cambiantes y dependen en gran medida de las ideologías orientadoras de la actividad estatal y del desarrollo cultural, económico y tecnológico (Amau, 2023).

- **Concepto de Doló**

Para la doctrina mayoritaria el dolo es el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo objetivo. El agente debe ejecutar una conducta objetivamente típica contando con ambos elementos que constituyen el contenido y el objeto de prueba o de imputación en el proceso (Greco, 2017).

Por lo que se entiende como dolo a la voluntad deliberada de cometer un acto sabiendo que se va a producir un resultado lesivo sobre otra persona. También se actúa con dolo cuando se opte por omitir una acción de forma consciente, sabiendo que al no realizar dicha acción se perjudicará a otra persona (Sotomayor, 2016).

El concepto de dolo integra dos elementos: uno intelectual, la conciencia o conocimiento de los elementos que configuran el tipo o delito; y uno volitivo, la voluntad de realizar esos elementos. Para que exista dolo, por tanto, es necesario que concurran la conciencia y la voluntad. La ausencia de cualquiera de estos dos elementos determinará que no exista dolo y, por tanto, que no sea aplicable un tipo doloso (Sotomayor, 2016).

- **Concepto de Culpa**

Se define como culpa a la expresión de una acción u omisión generadora de un hecho que puede castigarse por la ley. Existe culpa cuando los daños o ilícitos pueden evitarse, pero el individuo no tiene la precaución de prevenir dichas situaciones. La culpa puede ser consciente e inconsciente y está relacionada con la imprudencia, la negligencia o la impericia (Taddeo, 2022)

Nowakowski & Jedrzejek, (2014). mencionan que:

Hay dos aspectos del concepto de culpa jurídica. El primero está relacionado con las condiciones que permiten decidir si un delincuente es culpable, por lo que culpa binaria es un nombre adecuado a este respecto. El segundo significado jurídico de culpabilidad se encuentra en el contexto de la imposición de un castigo. Aquí la culpabilidad se evalúa según las circunstancias atenuantes y agravantes del delito (pág. 1)

4.2. Marco Doctrinado

4.2.1. Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad es un principio general del derecho que abarca varios conceptos especiales. El concepto de proporcionalidad se utiliza como criterio de equidad y justicia en los procesos de interpretación de las leyes, especialmente en el derecho constitucional, como un método lógico destinado a ayudar a discernir el equilibrio correcto entre la restricción impuesta por una medida correctiva y la gravedad de la naturaleza del acto prohibido. En el derecho penal, se utiliza para transmitir la idea de que el castigo de un infractor debe ajustarse al delito. En el derecho internacional humanitario que rige el uso legal de la fuerza en un conflicto armado, la proporcionalidad y la distinción son factores importantes para evaluar la necesidad militar (López et al, 2021).

Li-García (2024) expreso que:

En el derecho penal, el principio de justicia proporcional se utiliza para describir la idea de que el castigo por un determinado delito debe ser proporcional a la gravedad del delito en sí. En la práctica, los sistemas jurídicos difieren mucho en cuanto a la aplicación de este principio. En algunos sistemas, esto se interpretó como *lex talionis* (ojo por ojo) (pág. 116). Es decir, el castigo impuesto se impondrá en base al análisis del delito cometido.

En los casos de legítima defensa, la cantidad de fuerza empleada por el defensor debe ser proporcional a la fuerza agresiva amenazada. Si se utiliza fuerza letal para defenderse de una fuerza no letal, el daño infligido por el actor (muerte o daño corporal grave) será mayor que el daño evitado (menor que un daño corporal grave). Incluso si la fuerza letal es proporcionada, su uso debe ser necesario. De lo contrario, la conducta ilícita solo estará justificada cuando implique el menor daño de dos opciones dañinas. Si contrarrestar con fuerza no letal o sin fuerza en absoluto evita el daño amenazado, el uso defensivo de la fuerza letal ya no es el mal menor de solo dos opciones. Hay alternativas disponibles que implican un daño social aún menor (López et al, 2021).

Tipificado en el Art. 76 numeral 6 de la Constitución del Ecuador, nos menciona.-

Art. 76.-

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”

Debemos mencionar que el principio de proporcionalidad significa que las Leyes deben asegurar que las consecuencias impuestas por infracciones sean justas y proporcionadas a la seriedad de dichas infracciones (Asamblea Constituyente, 2008).

Este método es crucial para crear un sistema legal donde se fomente la equidad y evita la imposición arbitraria de sanciones desproporcionadas, la cual busca establecer un marco normativo que, al aplicar el principio de proporcionalidad, garantice que las consecuencias legales sean justas

y adecuadas en relación con la gravedad específica de las violaciones. Este no solo protege los derechos individuales, sino que también fortalece la legitimidad y la confiabilidad del sistema jurídico al garantizar que las sanciones sean justas y proporcionadas según las circunstancias particulares de cada caso (Li-García, 2024).

4.2.2. Dolo

Durante el transcurso de la historia el dolo es considerado como uno de los elementos subjetivos de mayor relevancia, según la doctrina y jurisprudencia ampliamente mayoritarias, actúa con dolo quien conoce y quiere la realización de los elementos objetivos del tipo (Meini, 2014).

El dolo es entendido como la voluntad consciente propia del ser humano, que está encaminada hacia la perpetración de un acto contrario al marco normativo denominado como delito. Esta es una conducta que se realiza u omite con el pleno conocimiento y voluntad de la persona, es decir está compuesto por dos elementos: elemento cognitivo y elemento volitivo (Greco, 2017).

Explicaremos aquí el dolo eventual como aquella conducta cuando el agente asume como posible la producción de un resultado típico y su no producción se deja librado al azar.

Si bien se atribuye la creación del concepto del dolo eventual a la dogmática alemana, se pueden encontrar antecedentes del mismo mucho antes, incluso en el pensamiento de Carrara. El maestro italiano explica que la zona de penumbra entre los delitos culposos y dolosos por la ocurrencia de eventos previsibles en la voluntad del agente (pero cuyos efectos no calculó) debe asumirse como delitos cometidos dolosamente. “Si cuando se omitió calcular todos los efectos posibles del propio acto, se hubiese previsto (como posible o como probable) que ese efecto lesivo podría derivarse de ello, se tendría un dolo indeterminado, pero no culpa” (Fajardo-Fajardo, 2020).

El dolo eventual es, sin duda, la forma más compleja de dolo, ya que en este caso no se trata de la previsión del resultado como único y seguro (caso del directo inmediato), ni como múltiple, aunque también seguro (caso del dolo mediato o directo de segundo grado), sino como meramente probable” (Fajardo-Fajardo, 2020).

Por su parte, el Art. 26 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador establece que:

Art. 26.- Dolo.-

“Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).”

El estudio del dolo, permite la evaluación de la culpabilidad en procesos penales al establecer la conexión entre la acción del individuo y sin intencionalidad. Al describir el "dolo" como la realización voluntaria de una conducta con pleno entendimiento de los elementos objetivos del tipo penal, la legislación asegura la atribución justa de responsabilidad a aquellos que, de manera consciente, llevan a cabo conductas ilícitas.

4.2.2.1. Clases de Dolo

- **Dolo directo de primer grado o intención:**

El dolo de primer grado o intención se refiere al autor que persigue la acción típica o, en su caso, el resultado requerido por el tipo, dominando el factor de voluntad. La intención en el sentido anterior se reduce a una cuestión eminentemente subjetiva que alcanza la concreción del tipo penal, situándose más allá del tipo objetivo y que acorde con el tipo se debe tener presente pero que no precisa alcanzar (Meini, 2014).

- **Dolo directo o dolo de segundo grado**

El dolo directo (dolus directus) constituye una de las manifestaciones del dolo al revestir la producción de un resultado típico con la conciencia de que se quebranta un deber jurídico, en pleno conocimiento de dicha circunstancia y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere (Meini, 2014).

- **Dolo eventual**

El dolo eventual (*dolus eventualis*) lo entiende la doctrina en los siguientes términos: “cuando el autor prevé como posible el resultado típico y se conforma con él”. En este tipo de dolo el sujeto activo dirige su comportamiento hacia un fin de total indiferencia para el derecho penal, pero del cual se puede derivar un resultado típico el cual prevé como posible, sin que incida dicha circunstancia en modificar su comportamiento, sino por el contrario sigue adelante y asume el riesgo (Meini, 2014).

4.2.3. Culpa

El concepto de culpa se origina en la antigua Roma enfocado propiamente al derecho civil. La culpa cobra sus bases de la previsibilidad vinculada con un denominado vicio de la voluntad a partir del cual se ha omitido voluntariamente aquello que debía prever lo previsible (López et al., 2022)

Debe diferenciarse del dolo. Existe dolo cuando la persona tiene la intención de causar una afectación y, por ello, actúa o es omisa para que dicho daño ocurra. Cuando se trata de la culpa, la persona no tiene la intención de provocar la lesión del derecho, aunque sí tiene la posibilidad de evitarlo (López et al., 2022)

A su vez, tipificado en el Art. 27 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador se menciona:

Art. 27.- Culpa.-

“Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).”

El propósito de esta perspectiva jurídica es incentivar la adopción de conductas cautelosas y diligentes, imponiendo sanciones a aquellos que incumplen con las responsabilidades objetivas

de cuidado que les son asignadas. De este modo, se impulsa la prevención de conductas negligentes y se procura resguardar los derechos y la seguridad de la sociedad en su conjunto.

4.2.3.1. Estructura de la culpa

- **Parte objetiva.-**

Se traduce en la infracción de un deber de cuidado (desvalor de acción) y el resultado de la parte objetiva de un hecho previsto en un tipo doloso (desvalor de resultado) (Ángulo, 2020)

- **Parte subjetiva.-**

Requiere el elemento positivo de haber querido la conducta descuidada, ya sea con conocimiento del peligro que en general entraña (consciente) o sin él (inconsciente), y el elemento negativo de no haber querido el autor cometer el hecho resultante (Ángulo, 2020)

4.2.3.2. Clases de culpa

- **Culpa Grave.-**

La culpa más grave se presenta cuando el individuo actúa con una negligencia extrema o incurre en una violación significativa de sus deberes. Aquel nivel de culpa implica una carencia evidente de diligencia y puede acarrear consecuencias más severas en cuanto a responsabilidad (Meini, 2014).

- **Culpa Leve.-**

También conocida como "Levis", sucede cuando el agente muestra falta de diligencia, pero no de manera tan extrema como en el caso de la culpa grave. Aunque existe un incumplimiento de deberes, no es tan evidente como en situaciones de culpa grave (Meini, 2014).

- **Culpa Levísima.-**

Constituye la categoría más leve de culpa, caracterizada por la ausencia de la diligencia mínima necesaria. Aunque se produce un incumplimiento de deberes, su naturaleza es muy leve y puede resultar complicado identificarlo o demostrarlo (Meini, 2014).

4.3. Marco Legal

Luego de haber analizado el marco conceptual y doctrinal, es necesario examinar la base legal del Código Orgánico General de Procesos; analizando los siguientes artículos:

4.3.1. Código Orgánico General de Procesos

En el capítulo octavo infracciones de tránsito en la sección segunda delitos culposos de tránsito se establece lo siguiente:

Artículo 376.-

“Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).”

Artículo 377.- Muerte culposa.-

“La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad.

2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.
3. Llantas lisas y desgastadas.
4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.
5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).”

5. Metodología

5.1. Área de estudio

La presente investigación buscar determinar la vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y el homicidio, análisis de dolo y culpa. Para ello, el área de estudio serán las personas naturales de la ciudad de Loja. Teniendo en cuenta que la ciudad de Loja es una ciudad ecuatoriana; cabecera cantonal del Cantón Loja y capital de la provincia de Loja, así como la urbe más grande y poblada de la misma. Se encuentra atravesada por los ríos Zamora, Malacatos y Jipiro, al sur de la Región interandina del Ecuador, en la hoya del río Zamora, a una altitud de 2060 m s. n. m. y con un clima templado andino de 16,6 °C en promedio.

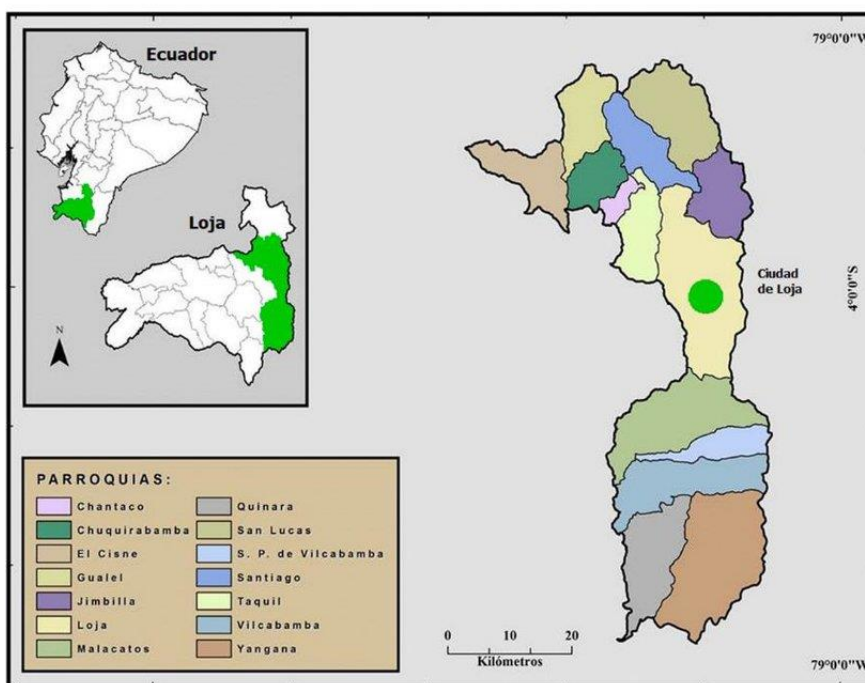


Figura 1. Mapa de la ubicación geográfica de la ciudad de Loja

5.2. Materiales utilizados

Dentro de los materiales utilizados en la presente investigación se puede mencionar:

- Código Orgánico General de Procesos

- Artículos científicos, libros académicos
- Laptop con procesador Core 5
- Internet
- Materiales de escritorio
- Recursos humanos (Investigador principal, tutor)
- Anillados y empastados

5.3.Métodos

Método es la forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado.

A continuación, se conceptualizará los métodos que se van a utilizar en la investigación:

5.3.1. Método Estadístico

Este método permite obtener indicadores probables sobre conjuntos numéricos para facilitar el estudio de fenómenos de masa o colectivos en el desarrollo del proyecto se lo utilizará para manejar correctamente los datos cuantitativos; en la recolección de información, calculo, presentación, síntesis y análisis.

5.3.2. Método Descriptivo

Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad (Salinas, 2009, p. 47).

5.4.Técnicas

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utiliza en la investigación serán las siguientes:

5.4.1. Técnicas de acopio teórico documental

Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

5.4.2. Técnicas de acopio empírico

También conocidas como técnicas de campo.

5.4.3. Observación documental

Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

5.4.4. Encuesta

Se realizaron encuestas para saber la perspectiva de 22 personas naturales, frente al estudio del tema descripto anteriormente.

5.4.5. Entrevista

Realizaron entrevista a 4 personas, que conocen del tema, especializadas en Derecho penal o aquellas personas que conozcan del tema y den a conocer su punto de vista.

5.5.Observación documental

Para el análisis de los datos obtenidos, inicialmente se creó una base de datos digital en el programa Microsoft Excel, donde se realizó estadística descriptiva para el análisis de los datos de las encuestas, creando de esta manera tablas de frecuencias y porcentajes con sus respectivos gráficos de pastel. En cambio, para el análisis de los resultados de las entrevistas se realizó un análisis cualitativo, logrando comprender de esta manera el punto de vista de los profesionales de derecho acerca de la vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y el homicidio.

6. Resultados

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

Las encuestas fueron aplicadas a 22 personas naturales pertenecientes a la ciudad de Loja.

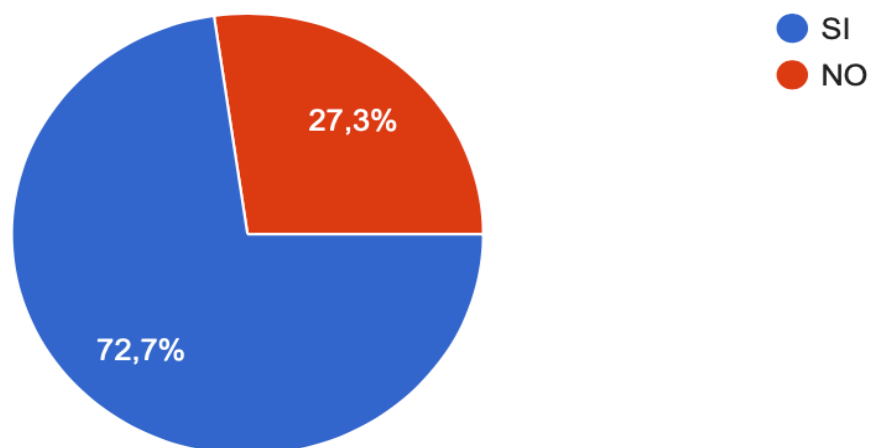
Pregunta uno: ¿Tienes conocimiento sobre la legislación relacionada con accidentes de tránsito y su penalización en caso de conducir en estado de ebriedad?

Tabla 1. Legislación relacionada con accidentes de tránsito y la pena en estado de ebriedad

Indicadores	f	%
Si	16	72,7%
No	6	27,3%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Figura 2. legislación relacionada con accidentes de tránsito y la pena en estado de ebriedad.



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis:

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos, se puede observar que el 72,7% de los encuestados manifestaron, tener conocimiento sobre la legislación relacionada con accidentes de

tránsito y su penalización en caso de conducir en estado de ebriedad; mientras que el 27,3% de los encuestados, indicaron que, para no tienen conocimiento de la legislación relacionada con accidentes de tránsito y su penalización en caso de conducir en estado de ebriedad.

Se puede deducir de lo anterior que la gran mayoría de los encuestados tienen dominio en cuanto a la ley acerca de los accidentes de tránsito y su penalización en caso de conducir en estado de ebriedad, por lo que se considera, firmemente que el incumplimiento de la ley conlleva a una sentencia inevitable.

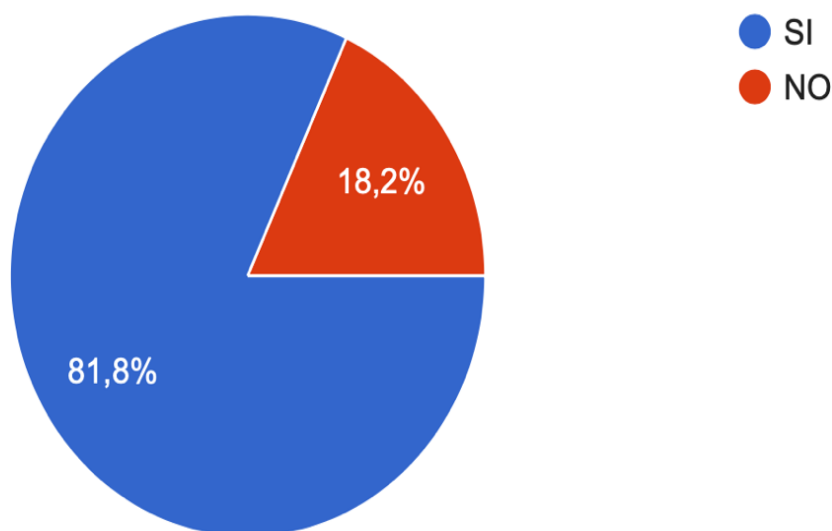
Pregunta dos: ¿Crees que la pena por el delito de muerte por accidente de tránsito causado estando bajo los efectos del alcohol es proporcional a la gravedad del acto?

Tabla 2. Opinión de los delitos de muerte por accidente de tránsito causados por efectos del alcohol.

Indicadores	f	%
Si	18	81,8%
No	4	18,2%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Figura 3. Opinión de los delitos de muerte por accidente de tránsito causados por efectos del alcohol



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis.

Se puede observar que, el 81,8% de los encuestados manifestaron, que, la pena por el delito de muerte por accidente de tránsito causado estando bajo los efectos del alcohol es proporcional a la gravedad del acto, mientras, que el 18,2 % consideran que no es proporcional a la gravedad del acto.

Por lo que se puede deducir que, la mayoría de los encuestados perciben que la pena establecida para el delito de muerte por accidente de tránsito causado bajo los efectos del alcohol guarda una proporcionalidad adecuada con la gravedad del acto cometido. Sin embargo, existe una minoría significativa que opina lo contrario, sugiriendo que podría haber opiniones divergentes respecto a la severidad de las penas en este tipo de casos.

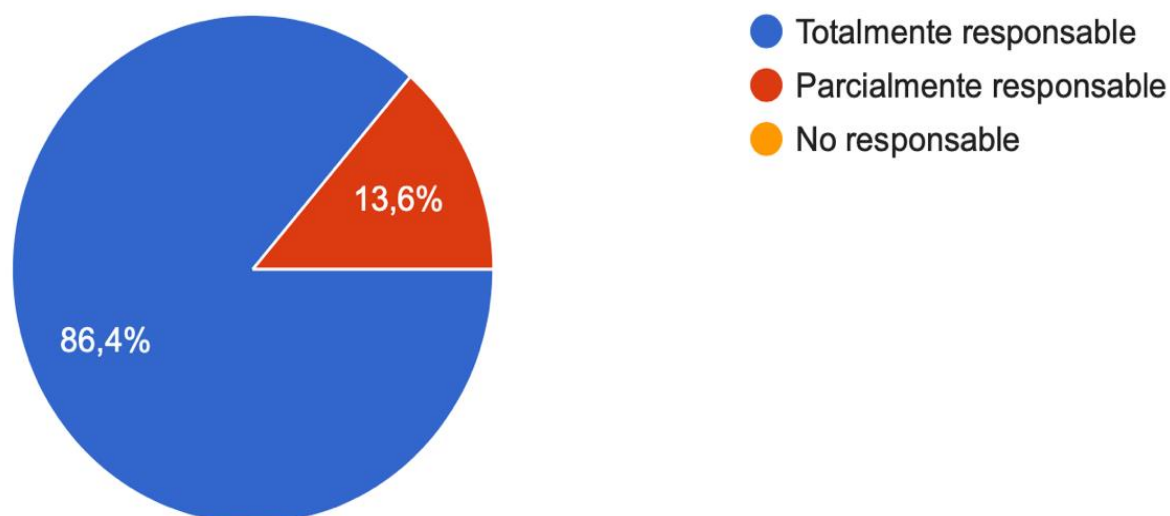
Pregunta tres: ¿Qué grado de responsabilidad crees que tiene una persona que causa un accidente de tránsito estando ebria?

Tabla 3. Responsabilidad de una persona cuando causa un accidente de tránsito en estado de embriaguez

Indicadores	f	%
Si	19	86,4%
No	3	13,6%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Figura 4. Responsabilidad de una persona cuando causa un accidente de tránsito en estado de embriaguez



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis.

Según los datos estadísticos obtenidos, se puede observar que el 86,4% de los encuestados manifestaron, que las personas que las personas tienen totalmente las responsabilidades al causar un accidente de tránsito en estado de embriaguez, mientras que el 13,6% de los encuestados, indicaron que, parcialmente tienen la responsabilidad al ocasionar un accidente de tránsito en estado de embriaguez.

Estos resultados sugieren que existe un consenso en cuanto a la atribución de responsabilidad total en casos de accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol, aunque una parte minoritaria tiene una perspectiva diferente.

Pregunta cuatro: ¿Consideras que el análisis de dolo y culpa es adecuado para determinar la responsabilidad en casos de accidentes de tránsito causados por conducir en estado de ebriedad?

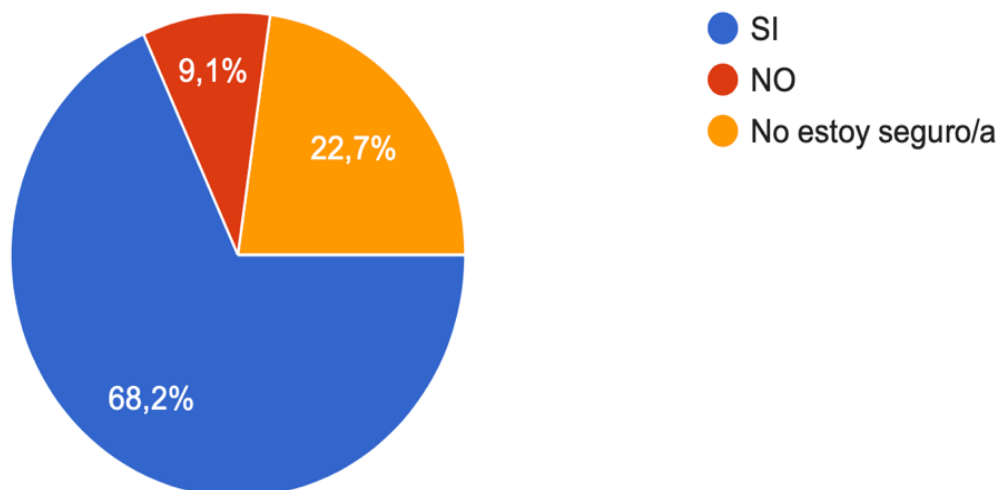
Tabla 4. Analices de dolo y culpa en accidentes de tránsito ocasionados por estado de ebriedad

Indicadores	f	%
No estoy seguro/a	5	27,3%

Sí	15	90%
No	2	9,1%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Figura 5. Analices de dolo y culpa en accidentes de tránsito ocasionados por estado de ebriedad



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Interpretación y análisis.

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos se puede observar que, el 68,2% de los encuestados consideran que es necesario el análisis de dolo y culpa para determinar la responsabilidad en casos de accidentes de tránsito causados por conducir en estado de ebriedad, mientras el 9,1% de encuestados sostienen que no es necesario el análisis de dolo y culpa para determinar la responsabilidad en casos de accidentes de tránsito causados por conducir en estado de ebriedad, y 22,7 % no conocen de este tema.

Observando que existe una división de opiniones significativa respecto a la necesidad de realizar un análisis de dolo y culpa para determinar la responsabilidad en accidentes de tránsito causados por conducir en estado de ebriedad. Mientras que una mayoría considerable apoya la idea de realizar este análisis, una minoría sostiene que no es necesario. Además, un porcentaje considerable de encuestados indicó no tener conocimiento sobre este aspecto. Esto refleja la

complejidad y la diversidad de perspectivas que existen en cuanto a los criterios legales aplicables en tales situaciones.

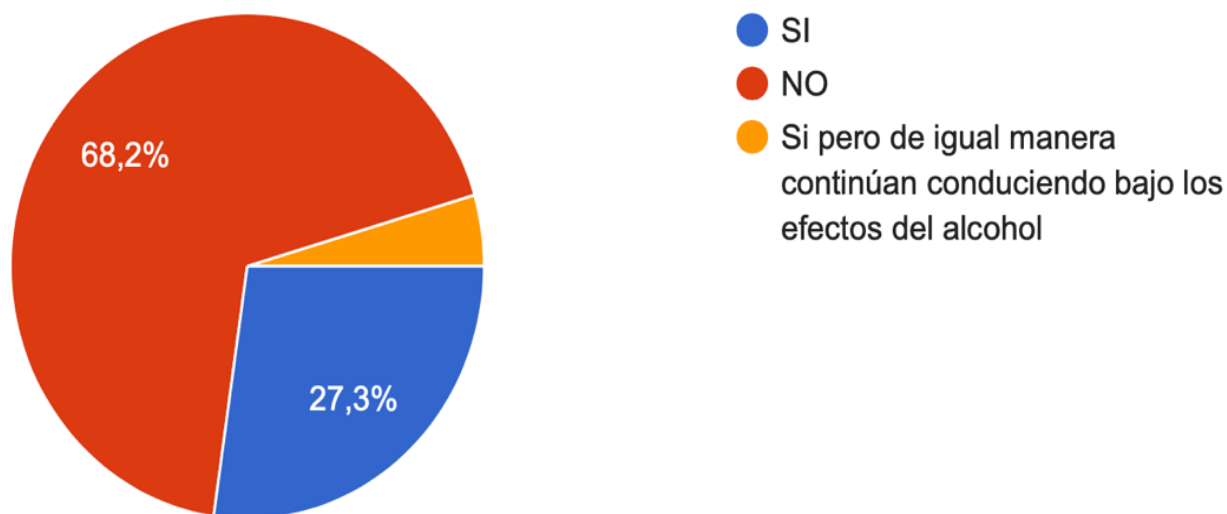
Pregunta cinco: ¿Crees que la sociedad está lo suficientemente informada sobre los riesgos y consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol?

Tabla 5. Conocer acerca de los riesgos y consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol.

Indicadores	f	%
No estoy seguro/a	1	4,5%
Si	6	27,3%
No	15	68,2%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Figura 6. Conocer acerca de los riesgos y consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol.



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

Interpretación y análisis.

Se puede observar que, el 27,3% de encuestados dicen que, si conocen las consecuencias de manejar en estado de ebriedad, mientras tanto que el 68,2% opina que no conoce las

consecuencias y riesgos de manejar en estado de ebriedad y el 4,5% opina que sí, pero que la gente continúa haciéndolo.

Evidenciando que existe una falta significativa de conciencia y conocimiento sobre las consecuencias y riesgos de manejar en estado de ebriedad entre la mayoría de los encuestados. Esto subraya la necesidad urgente de campañas educativas y medidas de sensibilización más efectivas para informar al público sobre los peligros asociados con la conducción bajo los efectos del alcohol. Además, el reconocimiento por parte de una minoría de que sí conocen estas consecuencias, junto con la preocupación expresada por otro grupo pequeño sobre la persistencia de este comportamiento a pesar del conocimiento, indica la complejidad del problema y la importancia de abordarlo desde múltiples perspectivas, incluyendo la educación, la legislación y la concienciación social.

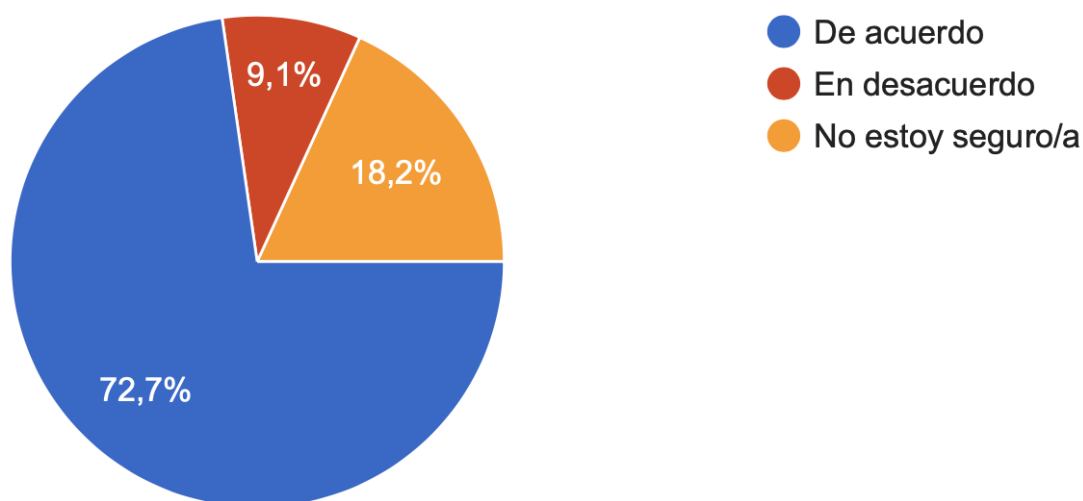
Pregunta seis: ¿Qué opinas sobre la posibilidad de implementar penas más severas para los conductores que causen accidentes estando bajo los efectos del alcohol?

Tabla 6. Incremento de sanciones más severas por conducir en efectos del alcohol.

Indicadores	f	%
No esto seguro/a	4	18,2%
De acuerdo	16	72,7%
En desacuerdo	2	9,1%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

Figura 7. *Incremento de sanciones más severas por conducir en efectos del alcohol.*



Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los en.

Interpretación y análisis.

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos se puede observar que, el 72,7% de los encuestados manifestaron, que están de acuerdo con el implemento penas más severas para los conductores que causen accidentes estando bajo los efectos del alcohol, mientras que, el 9,1% opinan que están en desacuerdo con el implemento penas más severas para los conductores que causen accidentes estando bajo los efectos del alcohol, y por último el 18,2% no están seguros de su respuesta.

Observando de esta manera que, la mayoría de los encuestados muestran un claro apoyo hacia la implementación de penas más severas para los conductores que causen accidentes estando bajo los efectos del alcohol. Este respaldo sugiere una preocupación colectiva por aumentar la responsabilidad y la disuasión en casos de conducción en estado de ebriedad, reflejando una tendencia hacia políticas más estrictas para mejorar la seguridad vial. Por otro lado, la presencia de un grupo significativo que no está seguro de su posición indica la necesidad de más información o educación sobre las implicaciones y efectividad de tales medidas.

Pregunta séptima: ¿Qué medidas adicionales consideras que podrían implementarse para prevenir accidentes de tránsito causados por conductores en estado de ebriedad?

Interpretación y análisis.

Las respuestas sugieren una variedad de estrategias para aumentar la seguridad vial, enfatizando la importancia de sanciones más duras, un mayor control y vigilancia policial, educación vial desde una edad temprana y programas de rehabilitación para los infractores. Se contempla revocar permanentemente las licencias a los infractores graves, establecer retenes nocturnos y controles de alcoholemia rigurosos, así como promover campañas educativas y la incorporación de tecnologías de seguridad en los vehículos. Además, se propone que la policía pueda llevar a casa a personas en estado de ebriedad, ofrecer incentivos a conductores responsables mediante descuentos en matrículas y premios, y aumentar la intervención de agentes de tránsito informando sobre las consecuencias legales. Estas iniciativas tienen como objetivo desalentar comportamientos peligrosos y promover una cultura de responsabilidad al conducir.

6.2.Resultados de la aplicación de entrevistas

Las encuestas fueron aplicadas a 4 profesionales de derecho pertenecientes a la ciudad de Loja, que con su experiencia en el tema pueden brindar su opinión acerca de la problemática de estudio.

Tabla 7. Respuesta de los entrevistados

Pregunta	Respuesta
<p>1. ¿Cómo considera usted que la distinción entre delitos dolosos y culposos afecta la proporcionalidad en la imposición de penas?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si afecta, ya que un delito de tránsito se trata de un conductor que ingiere alcohol no sale a matar, en cambio el homicidio existe la intención de matar. 2. Es proporcional, ya que los delitos cometidos con intención son sancionados de igual manera. 3. Si afecta, ya que los delitos dolosos y culposos son muy diferentes y deberían ser acordes. 4. Si afecta, ya que se ha estipulado una pena leve.

<p>2. ¿Relacionado al delito de muerte causada por conducción de un vehículo en estado de embriaguez frente al delito de homicidio, considera que existe la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, en aplicación de la pena?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No, porque no es proporcionada ya que las penas son similares por lo tanto es improporcional. 2. No, ya que debería ser proporcional, ya que no existe la intención de matar. 3. No, ya que analizando los dos delitos son penas similares. 4. No, ya no se debería castigar con la misma pena privativa de libertad.
<p>3. ¿Qué sanción usted considera pertinente para una persona que ocasiona un accidente de tránsito estando en estado de embriaguez?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Considero que si debería ser penado de 5 a 7 años. 2. Considero que el incremento de 5 a 10 años y con medidas adicionales. 3. Si, está bien la pena que esta impuesta. 4. No sería incrementar, sino establecer otra medida no agravante.
<p>4. ¿Qué iniciativas legislativas podrían implementarse para garantizar una imposición justa de pena por parte de los juzgadores al momento de sancionar una persona con conducción en estado de embriaguez?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debería hacer una reforma, aplicando la diferencia de delitos dolosos y culposos. 2. Una iniciativa legislativa, realizar una reforma y hacerlos proporcional. 3. Analizar más casos donde estén personas procesadas por estos delitos. 4. Otra sanción quitarle la licencia, no una sanción muy grave y tome conciencia.
<p>5. ¿Considera usted que incrementar la sanción de pena privativa de libertad para el tipo muerte causada por accidente por manejar en estado de embriaguez, ayudaría a reducir los accidentes de tránsito?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Considero que no, ya que las personas seguirían conduciendo en estado de embriaguez. 2. Incrementar la sanción, y de esta manera que las personas tomen conciencia. 3. Si, ya que no comporta la pena que existe, pero la sociedad tendría más miedo y ayudaría a prevenir que lamentar. 4. No cree pertinente incrementar, sino dar otros tipos de sanciones.

Nota: Elaboración propia, interpretación de las respuestas de las entrevistas.

PREGUNTA 1.-

- Las respuestas indican que se comprende ampliamente la importancia de diferenciar entre delitos dolosos (intencionales) y culposos (no intencionales) para asegurar la proporcionalidad en las penas. La mayoría opina que esta distinción debería afectar la severidad de las sanciones, dado que reconocen la variación en la intención detrás de los delitos.

PREGUNTA 2.-

- Las respuestas concuerdan en que el principio de proporcionalidad no se está aplicando adecuadamente, ya que las penas para ambos delitos son parecidas, a pesar de la diferencia en la intención delictiva.

PREGUNTA 3.-

- Las respuestas oscilan entre incrementar las penas, mantener las penas vigentes y considerar sanciones alternativas, lo que muestra una variedad de opiniones sobre la forma adecuada de penalizar estos delitos.

PREGUNTA 4.-

- Las propuestas incluyen desde cambios legislativos hasta sanciones alternativas, como la revocación de la licencia de conducir. Existe un consenso sobre la necesidad de modificar la legislación para reflejar de manera más precisa la distinción entre delitos intencionales y no intencionales.

PREGUNTA 5.-

- Las opiniones están divididas sobre si aumentar las penas ayudaría a disminuir los accidentes de tránsito. Algunas respuestas indican que el temor a castigos más severos podría actuar como disuasivo, mientras que otras consideran que esta estrategia no sería eficaz y sugieren sanciones diferentes.

7. Discusión

7.1.Verificación de objetivos

7.1.1. Objetivo General

- **Analizar la vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y el homicidio, análisis de doló y culpa.**

Para analizar la vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y el homicidio, análisis de doló y culpa. Se planteó la **pregunta uno** de la entrevista dirigida a los profesionales de derecho expertos en Derecho Penal, cuya interrogante fue: **¿Cómo considera usted que la distinción entre delitos dolosos y culposos afecta la proporcionalidad en la imposición de penas?**, donde los profesionales manifestaron que la forma en que se sancionan los delitos de tránsito en comparación con otros delitos, como el homicidio, debería considerar las diferencias en la intención y el grado de culpabilidad. Mencionando que la muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad, incluso si son graves, no tienen la misma intención de causar daño que un homicidio, lo que implica una diferencia en la gravedad del acto. En resumen, parece haber un consenso sobre la necesidad de ajustar las penas de acuerdo con la intención y la gravedad del delito, con énfasis en que los delitos culposos y los delitos dolosos deben ser diferenciados de manera justa en el sistema de justicia.

De igual manera, la **pregunta dos** de la entrevista buscó responder la siguiente pregunta: **¿Relacionado al delito de muerte causada por conducción de un vehículo en estado de embriaguez frente al delito de homicidio, considera que existe la correcta**

aplicación del principio de proporcionalidad, en aplicación de la pena?, encontrando que todas las respuestas reflejan un desacuerdo con la idea de que las penas para delitos de tránsito en estado de ebriedad y homicidios deben ser similares. Los puntos de vista expresados indican que las sanciones actuales no son proporcionales y que se debería considerar la intención detrás del delito al determinar las penas, argumentando la falta de proporcionalidad. Por lo que, se considera que existe un consenso en que las penas para los delitos de tránsito y homicidios no deberían ser iguales. La falta de proporcionalidad en las sanciones actuales es un tema central en todas las respuestas, y se argumenta que las penas deben ajustarse para reflejar adecuadamente la intención y la gravedad del delito.

Otra pregunta que sirvió para cumplir el objetivo fue la **pregunta tres** de la entrevista, donde se respondió la siguiente interrogante: **¿Qué sanción usted considera pertinente para una persona que ocasiona un accidente de tránsito estando en estado de embriaguez?**, las respuestas muestran una variedad de opiniones sobre la duración y el tipo de pena adecuada para ciertos delitos, sugiriendo una falta de consenso sobre cómo debería ser la sanción. Mientras que algunos creen que las penas deben ser incrementadas o modificadas, otros consideran que la pena actual es adecuada o que se debería buscar una medida alternativa. Esto indica una falta de consenso sobre la forma más justa y efectiva de sancionar los delitos en cuestión.

De igual manera, la pregunta cuatro de la encuesta: **¿Consideras que el análisis de dolo y culpa es adecuado para determinar la responsabilidad en casos de accidentes de tránsito causados por conducir en estado de ebriedad**, menciona que según los datos estadísticos proporcionados, hay un amplio consenso entre los encuestados sobre la importancia de analizar la intención (dolo) y la negligencia (culpa) al determinar la responsabilidad en

accidentes de tránsito causados por conducir en estado de ebriedad. Un 68,2% de los encuestados creen que este análisis es necesario, lo que sugiere una fuerte percepción de que la distinción entre dolo y culpa es crucial para una evaluación justa de la responsabilidad en estos casos. En contraste, solo el 9,1% opina que no es necesario considerar estos factores, mientras que el 22,7% de los encuestados no tienen suficiente conocimiento sobre el tema para formar una opinión. Esto indica que hay una mayoría significativa que valora la diferenciación entre dolo y culpa en el contexto de la responsabilidad por accidentes de tránsito bajo influencia de alcohol o drogas.

7.1.2. Objetivos específicos

Revisar detalladamente los textos legales relacionados con la muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y homicidio, identificando posibles ambigüedades o lagunas que contribuyan a la falta de proporcionalidad en las sanciones.

Para cumplir con este objetivo se revisó el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el marco legal descrito establece sanciones diferenciadas para los delitos culposos de tránsito en función de la gravedad y la naturaleza del comportamiento del conductor el artículo 376 del capítulo octavo infracciones de tránsito en la sección segunda establece que la pena para la muerte causada por conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias es de diez a doce años de prisión, además de revocar de manera definitiva la licencia para conducir. Por su parte, en el artículo 377 se establece que la pena varía de uno a tres años de prisión, con una suspensión de la licencia de conducir por seis meses, si el accidente resulta de una infracción del deber objetivo de cuidado. Si el accidente se debe a acciones peligrosas e ilegítimas (como exceso de velocidad, malas condiciones del vehículo, etc.), la pena puede aumentar a tres a cinco años. En resumen, la legislación establece un sistema de sanciones para los delitos culposos de tránsito que distingue

entre diferentes niveles de responsabilidad y gravedad. Las penas son más severas para los conductores bajo el efecto de alcohol o drogas, con una sanción adicional de revocación de la licencia y responsabilidad civil para el transporte público. Por otro lado, se imponen penas más leves para otros delitos culposos, pero se contemplan aumentos de pena y responsabilidades adicionales si se han cometido infracciones graves. Este enfoque busca tanto castigar como prevenir comportamientos peligrosos en la conducción.

- **Analizar la opinión de los ciudadanos acerca de la vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y el homicidio, análisis de dolo y culpa.**

Para responder a este objetivo, se realizó la **pregunta dos** de la entrevista, la misma que responde la siguiente pregunta: **¿Crees que la pena por el delito de muerte por accidente de tránsito causado estando bajo los efectos del alcohol es proporcional a la gravedad del acto?**, evidenciando que la mayoría de los encuestados consideran que la pena por muerte en accidente de tránsito bajo los efectos del alcohol es adecuada y proporcional a la gravedad del delito, aunque una minoría significativa no está de acuerdo, lo que indica que hay opiniones divergentes sobre la severidad de estas penas.

De igual manera, la **pregunta número cuatro** de la encuesta responde a este objetivo, en la cual se trata de responde la siguiente interrogante: **¿Consideras que el análisis de dolo y culpa es adecuado para determinar la responsabilidad en casos de accidentes de tránsito causados por conducir en estado de ebriedad?**, señalando que la mayoría de los encuestados creen que es necesario analizar el dolo y la culpa para determinar la responsabilidad en accidentes de tránsito causados por conducir en estado de ebriedad. Sin embargo, una minoría opina que este análisis no es necesario, y un 22.7% no están informados sobre el tema. Esto indica que hay una diversidad de

opiniones y un nivel significativo de desconocimiento respecto a los criterios legales aplicables en estos casos, reflejando la complejidad del tema.

- **Investigar y documentar las posibles consecuencias negativas derivadas de la falta de proporcionalidad en la aplicación de la Ley, como la estigmatización excesiva de conductores ebrios y la disminución de la confianza en el sistema judicial.**

Para verificar este objetivo, se realizó la **pregunta cuatro** de la entrevista, la cual respondió la siguiente incógnita; **¿Qué iniciativas legislativas podrían implementarse para garantizar una imposición justa de pena por parte de los juzgadores al momento de sancionar una persona con conducción en estado de embriaguez?**, las respuestas reflejan un consenso en torno a la necesidad de revisar y ajustar el sistema de sanciones para delitos, sugiriendo que se debería realizar una reforma para distinguir entre delitos dolosos y culposos, indicando que las sanciones deberían reflejar esta diferencia. En resumen, todas las respuestas coinciden en que se necesita un ajuste en el sistema de sanciones para mejorar la proporcionalidad y la justicia. Sin embargo, las propuestas varían desde reformas legislativas y análisis detallados de casos hasta sanciones alternativas menos severas, reflejando diferentes enfoques sobre cómo lograr un sistema de justicia más equitativo y eficaz.

Asimismo, para verificar este objetivo, **la pregunta 5** de la entrevista fue: **¿Considera usted que incrementar la sanción de pena privativa de libertad para el tipo muerte causada por accidente por manejar en estado de embriaguez, ayudaría a reducir los accidentes de tránsito?**, observando que existe un consenso general sobre la necesidad de revisar las sanciones para conducir bajo el efecto del alcohol, pero las respuestas sugieren diferentes enfoques para abordar el problema, considerando que aumentar la pena no sería efectivo, ya que las personas seguirían conduciendo en estado de embriaguez a pesar de

sanciones más severas. Evidenciando que, aunque hay un acuerdo en la necesidad de revisar cómo se sancionan los delitos de conducción en estado de embriaguez, las opiniones varían sobre el enfoque a tomar. Algunos creen que aumentar la pena es necesario para crear conciencia y disuadir a los conductores, mientras que otros sugieren que una revisión más detallada de las sanciones o la implementación de alternativas podría ser una solución más efectiva.

Otra pregunta que permite responder al objetivo, es la **pregunta 6** de la encuesta, la cual se plantea la siguiente interrogante: **¿Qué opinas sobre la posibilidad de implementar penas más severas para los conductores que causen accidentes estando bajo los efectos del alcohol?**, observando que los datos estadísticos revelan que una abrumadora mayoría de los encuestados (72,7%) apoya la implementación de penas más severas para los conductores que causen accidentes bajo el efecto del alcohol. Esto indica un fuerte consenso en favor de endurecer las sanciones como medida para mejorar la seguridad vial y disuadir el comportamiento peligroso. Por otro lado, solo el 9,1% está en desacuerdo con la idea de penas más severas, sugiriendo que una minoría significativa no respalda este enfoque. El 18,2% restante se encuentra en una posición de incertidumbre sobre el tema, lo que podría reflejar falta de información o ambivalencia respecto a la eficacia de las sanciones más estrictas. En general, el apoyo predominante a penas más severas sugiere un deseo de reforzar las medidas de control para reducir los accidentes relacionados con la conducción bajo influencia del alcohol.

De igual manera, la pregunta 7 de la encuesta permite verificar el objetivo, la pregunta buscó una respuesta ante la siguiente interrogante: **¿Qué medidas adicionales consideras que podrían implementarse para prevenir accidentes de tránsito causados por conductores en**

estado de ebriedad?, encontrando que las respuestas indican un consenso en la necesidad de adoptar un enfoque multifacético para mejorar la seguridad vial. Las estrategias propuestas abarcan una variedad de medidas para abordar el problema de la conducción bajo el efecto del alcohol y otros comportamientos peligrosos, sugiriendo la implementación de penas más estrictas, incluyendo la revocación permanente de licencias para infractores graves, para disuadir la conducta irresponsable. Además, de proponer aumentar el control y la vigilancia policial mediante la instalación de retenes nocturnos, controles de alcoholemia rigurosos, y la posibilidad de que la policía lleve a casa a personas en estado de ebriedad. Estas iniciativas buscan una combinación de medidas punitivas, preventivas y educativas para desalentar comportamientos peligrosos y fomentar una conducción más segura y responsable.

8. Conclusiones

Tras analizar la vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y el homicidio, análisis de dolo y culpa, se logró llegar a las siguientes conclusiones:

1. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece un sistema de sanciones diferenciado para los delitos culposos de tránsito, basado en la gravedad y la naturaleza del comportamiento del conductor. Según el artículo 376, las penas para la muerte causada por conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias oscilan entre diez y doce años de prisión, además de la revocación definitiva de la licencia para conducir. El artículo 377 establece penas de uno a tres años de prisión, con una suspensión de la licencia por seis meses, si el accidente resulta de una infracción del deber objetivo de cuidado, aumentando a tres a cinco años si el accidente se debe a acciones peligrosas e ilegítimas.
2. Este marco legal distingue claramente entre diferentes niveles de responsabilidad y gravedad, imponiendo penas más severas para los conductores bajo el efecto de alcohol o drogas y penas más leves, para otros delitos culposos dependiendo de las circunstancias agravantes. Este enfoque no solo busca castigar adecuadamente las conductas peligrosas sino también prevenir futuros comportamientos irresponsables en la conducción.
3. El análisis de la proporcionalidad en la imposición de penas para delitos relacionados con la muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad en comparación con el homicidio revela una necesidad clara de ajustar las penas considerando la intención y la gravedad del delito. Los profesionales de derecho penal entrevistados destacaron consistentemente la importancia de distinguir entre delitos dolosos y culposos, argumentando que la intención detrás de los actos debe reflejarse en las sanciones impuestas.

4. La mayoría de los expertos coincidieron en que los delitos de tránsito en estado de ebriedad, aunque graves, no suelen implicar la misma intención de causar daño que los homicidios. Esta diferencia en la intención debe ser considerada al determinar las penas, ya que los delitos dolosos y culposos requieren un tratamiento diferenciado para mantener la justicia y la proporcionalidad en el sistema penal.
5. Aunque hay un consenso sobre la necesidad de ajustar las penas, las opiniones varían en cuanto a la duración y el tipo de sanción adecuada. Algunos expertos abogan por penas más severas, mientras que otros consideran que las sanciones actuales son suficientes o sugieren medidas alternativas. Se sugieren diversas medidas adicionales, como la revocación permanente de licencias para infractores graves, incremento en el control y vigilancia policial, instalación de retenes nocturnos, y controles de alcoholemia rigurosos. También se propone la educación y la implementación de programas preventivos para fomentar una conducción más segura y responsable.
6. La gran mayoría de los encuestados valora el análisis de la intención (dolo) y la negligencia (culpa) al determinar la responsabilidad en casos de accidentes de tránsito causados por conducir en estado de ebriedad. Esto indica una fuerte percepción de que la diferenciación entre dolo y culpa es crucial para una evaluación justa de la responsabilidad y para la imposición de penas justas y proporcionales.

9. Recomendaciones

De igual manera, luego de terminar el presente trabajo de investigación se pueden brindar las siguientes recomendaciones:

1. Es fundamental ajustar el marco legal para que las sanciones reflejen la diferencia en la intención (dolo) y la negligencia (culpa). Esto puede implicar reformas específicas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para establecer sanciones más proporcionales.
2. Se recomienda investigar y documentar casos previos para identificar patrones en la aplicación de sanciones relacionadas con la conducción en estado de ebriedad y homicidio. Esto ayudará a determinar si las leyes se interpretan y aplican de manera consistente y justa.
3. Considerar la revocación permanente de licencias para conductores que cometan infracciones graves bajo el efecto del alcohol, como una medida disuasiva fuerte.
4. Incrementar la presencia de retenes nocturnos y controles de alcoholemia rigurosos. Además, implementar programas donde la policía pueda llevar a casa a personas en estado de ebriedad para evitar que conduzcan.
5. Promover campañas educativas sobre los peligros de conducir bajo el efecto del alcohol y la importancia de la responsabilidad vial. Implementar programas de concienciación en escuelas y comunidades.
6. Desarrollar y promover programas de rehabilitación para conductores que sean reincidentes o que hayan cometido delitos bajo la influencia del alcohol, con el objetivo de reducir la reincidencia y promover comportamientos responsables.

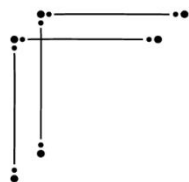
10. Bibliografía

- Angulo, M. (2020). La controvertida culpabilidad de la persona jurídica en el Derecho Penal. ¿Qué nos lleva a actuar como lo hacemos?, 99.
- Amáu Quispe, H. E. (2023). Imputación objetiva y principio de lesividad en accidentes de tránsito por conducir vehículos motorizados sin SOAT, Cusco, 2022.
- Asamblea Constituyente. (2008). Régimen de Transición (2008). En A. Constituyente, Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Código Orgánico General de procesos [COGEP]. (22 de 05 de 2015). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Duarte, D., & Sampaio, J. S. (Eds.). (2018). Proportionality in law: an analytical perspective. Springer.
- Fajardo-Fajardo, A. M. (2020). Dolo eventual en el derecho penal colombiano.
- Greco, L. (2017). Dolo sin voluntad. Revista Nuevo Foro Penal, 13(88), 10-38.
- Li-García, Jaime Jesús. (2024). Principio de proporcionalidad y modificación legislativa a homicidio doloso en delitos de accidente de tránsito. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 9(16), 114-128.
- López, A. D. L., & Reyes, G. M. P. (2021). Reparación integral a la víctima de delito de accidente de tránsito y el principio de proporcionalidad en el Ecuador. Debate Jurídico Ecuador, 4(1), 15-27.
- López Soria, Y., Sánchez Oviedo, D. X., Cajas Pérez, J. L., & Ortiz Criollo, W. F. (2022). La culpabilidad prescindible como elemento, en la estructura del delito. Revista Universidad y Sociedad, 14(6), 278-289.
- Nowakowski, J., & Jędrzejek, C. (2014). Logical Model of Guilt as a Part of a Structure of Crime. In SW4LAW+ DC@ JURIX.
- Meini Méndez I. (2014) Lecciones de derecho penal. Parte General. Lima. Fondo Editorial PUCP.

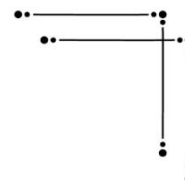
Sotomayor Acosta, Juan Oberto. (2016). Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. *Política criminal*, 11(22), 675-703.

Taddeo, N. (2022). Culpabilidad por vulnerabilidad: una teoría adecuada para el derecho penal juvenil. Culpabilidad y fines de la pena. Análisis en función de un caso paradigmático. *Nueva Crítica Penal*, 4(8), 42-70.

11. Anexos



Universidad
Nacional
de Loja



Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Carrera de Derecho

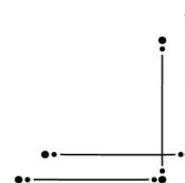
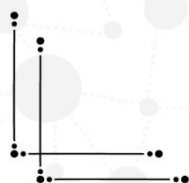
TÍTULO:

Vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y el homicidio, análisis de doló y culpa.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Paula Patricia Maza Burneo

Loja, 2024



1. TEMA.-

Vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y el homicidio, análisis de dolo y culpa.

2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.-

La problemática que enfrenta el sistema legal en la imposición de penas para casos de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y homicidio radica en la falta de proporcionalidad entre los delitos, a pesar de la similitud en los periodos de prisión establecidos. Este desequilibrio se manifiesta debido a la presencia de posibles ambigüedades o lagunas en los textos legales relacionados con estos tipos de delitos, lo que dificulta una aplicación uniforme de la ley. Además, se observa una falta de consistencia en la interpretación de los conceptos de dolo y culpa por parte de los tribunales, lo que resulta en decisiones judiciales divergentes y sanciones desproporcionadas. Esta situación plantea un desafío significativo, ya que no solo afecta la equidad en la justicia, sino que también tiene repercusiones sociales, como la estigmatización excesiva de los conductores ebrios y la pérdida de confianza en el sistema judicial por parte del público. Por lo tanto, es imperativo abordar estas ambigüedades y garantizar una aplicación coherente de la ley para promover la equidad y restaurar la confianza en el sistema legal.

Es necesario cuestionarse lo siguiente, ¿Cuáles son las normativas específicas que rigen los incidentes de tránsito mortales causados por conductores en estado de embriaguez y homicidios en Ecuador, y cómo se aplican en la práctica? ¿Qué inconsistencias o vacíos se pueden identificar en las leyes relacionadas con estos crímenes que podrían conducir a una falta de equidad en las sanciones? ¿Cuál es el análisis de casos previos en los que se ha empleado la ley en situaciones similares de muerte por accidente de tránsito bajo la influencia del alcohol y homicidio en Ecuador? ¿Cómo afecta la excesiva estigmatización de conductores ebrios y la confianza en el sistema

judicial en Ecuador como resultado de esta carencia de equidad? ¿Qué medidas podrían implementarse para abordar estas posibles repercusiones negativas y promover una aplicación más justa y equitativa de la ley en casos de muerte por accidente de tránsito bajo influencia del alcohol y homicidio en Ecuador?

3. JUSTIFICACIÓN.-

El Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, regula la pertinencia del estudio investigativo, como un requisito para optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, por lo que es necesario investigar un tema de relevancia jurídico social que habilite a la estudiante para obtener el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, por tal razón, se desarrolla el presente tema de investigación.

La necesidad de llevar a cabo esta investigación surge de la urgencia imperante de abordar la problemática relacionada con la vulneración de la proporcionalidad en la imposición de penas, especialmente en los casos de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y homicidio. En estos casos, las penas son equiparables a pesar de las notables diferencias en la intencionalidad de los actos, lo que exige un análisis detallado de los elementos de dolo y culpa.

Es fundamental destacar que este estudio hará una contribución significativa al avance del conocimiento jurídico, ya que se adentrará en una cuestión que impacta directamente en la equidad y justicia en la aplicación de las leyes penales. La carencia de una distinción clara entre delitos culposos y dolosos, aun cuando comparten sanciones de prisión idénticas, representa un vacío en la comprensión legal que este proyecto busca colmar.

Además, la importancia de esta investigación está intrínsecamente relacionada con la resolución de problemas prácticos en el sistema legal. La falta de discriminación entre estos delitos puede

resultar en sanciones desproporcionadas que no reflejen adecuadamente la gravedad de las conductas. Identificar y corregir esta vulneración de la proporcionalidad se traducirá en una mejora sustancial en la administración de la justicia penal, asegurando la aplicación de penas acordes a la naturaleza específica de cada delito. En resumen, este proyecto no solo busca llenar un vacío en el conocimiento legal, sino también promover la justicia y la equidad en el ámbito penal.

En términos de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), este proyecto busca contribuir directamente a la meta de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (ODS 16). Al abogar por la promoción de la paz, la justicia y el fortalecimiento de las instituciones, se busca crear un entorno legal más equitativo y transparente que beneficie a toda la sociedad.

Esta investigación se enmarca dentro de la línea de investigación número 8 de la Universidad Nacional de Loja, centrada en estudios sociales, jurídicos y del comportamiento. Asimismo, se sitúa en la línea de investigación número 4 de la carrera de Derecho, que aborda el control social de la criminalidad en los ámbitos sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal.

4. OBJETIVO.-

4.1. Objetivo General.-

El propósito central de este estudio es llevar a cabo un análisis minucioso de cómo se afecta la proporcionalidad en la imposición de penas, centrándose particularmente en casos de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y homicidio. Se pondrá especial atención en examinar los aspectos relacionados con el dolo y la culpa. El objetivo principal de esta investigación es aclarar las discrepancias observadas en la aplicación de sanciones, a pesar de que los periodos de prisión sean similares, al considerar la distinción entre delitos culposos y dolosos.

4.2. Objetivos Específicos.-

- Revisar detalladamente los textos legales relacionados con la muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y homicidio, identificando posibles ambigüedades o lagunas que contribuyan a la falta de proporcionalidad en las sanciones.
- Analizar la opinión de los ciudadanos acerca de la vulneración de la proporcionalidad frente al artículo de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y el homicidio, análisis de doló y culpa.
- Investigar y documentar las posibles consecuencias negativas derivadas de la falta de proporcionalidad en la aplicación de la Ley, como la estigmatización excesiva de conductores ebrios y la disminución de la confianza en el sistema judicial.

5. MARCO TEÓRICO.-

5.1. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.-

5.1.1. Concepto del Principio de Proporcionalidad.-

Cuando hablamos de Principio de Proporcionalidad, nos referimos que cuanto más grave sea el delito y/o más importante lo que la Ley esté protegiedo, mayor debe ser la sanción impuesta. (Trujillo, 2021)

El principio de proporcionalidad, junto con sus tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, constituye un pilar fundamental en el ámbito jurídico. Su finalidad es garantizar que las acciones emprendidas por el Estado sean apropiadas y proporcionadas a los objetivos que persiguen. Este principio tiene aplicaciones variadas en distintas ramas del derecho, abarcando el ámbito penal y constitucional, y su propósito es prevenir que las intervenciones estatales sean excesivas o carezcan de proporción. (Carbonell, 2008)

5.1.2. Principio de Proporcionalidad dentro de la Carta Magna.-

Tipificado en el Art. 76 numeral 6 de la Constitución del Ecuador, nos menciona.-

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”

Debemos mencionar que el principio de proporcionalidad significa que las Leyes deben asegurar que las consecuencias impuestas por infracciones sean justas y proporcionadas a la seriedad de dichas infracciones.

Este enfoque juega un papel esencial en la Construcción de un sistema legal que persigue la equidad y evita la imposición arbitraria de sanciones desproporcionadas. Donde busca establecer un marco normativo que, al incorporar el principio de proporcionalidad, garantice que las consecuencias legales sean justas y adecuadas en relación con la gravedad específica de las violaciones. Este enfoque no solo vela por la salvaguardia de los derechos individuales, sino que también fomenta la legitimidad y la credibilidad del sistema jurídico al asegurar que las sanciones sean proporcionadas y razonables según las circunstancias particulares de cada caso.

5.2.Dolo.-

5.2.1. Concepto de Dolo.-

Dolo se refiere al acto de engañar o cometer fraude con la intención de causar daño a otra persona. Derivada del latín "dolus", que significa 'fraude' o 'engaño', la palabra está vinculada a la intención de perjudicar mediante la ejecución de una acción o la omisión de la misma. (ANÓNIMO, 2015).

5.2.2. Elementos del Dolo.-

Conocimiento: Se refiere a que el sujeto posea información completa y comprenda las circunstancias que rodean su acción. La presencia de conocimiento es esencial para confirmar que el individuo estaba consciente de las implicaciones de sus acciones.

Voluntariedad: El dolo exige que la persona actúe de manera voluntaria, sin ser objeto de coacción o fuerza externa que lo obligue a realizar la conducta. La voluntariedad refleja la libre elección del individuo al llevar a cabo la acción.

Intencionalidad: Constituye el núcleo esencial del dolo, implicando la intención deliberada de cometer un acto ilícito. El individuo debe tener una clara intención de lograr un resultado específico con su comportamiento, ya sea buscando directamente dicho resultado o aceptando conscientemente la posibilidad de que ocurra.

Resultado: En determinadas situaciones, el dolo puede estar asociado al resultado de la acción. Si el individuo busca directamente un resultado dañino (dolo directo) o acepta conscientemente la posibilidad de que ocurra (dolo eventual), la presencia de un resultado se convierte en un componente esencial para establecer la existencia del dolo.

Causalidad: El dolo implica una relación causal entre la acción del individuo y el resultado dañino. Es imperativo confirmar que la conducta del sujeto fue la causa directa o al menos una causa relevante del resultado perjudicial.

No Error: En el dolo, se presume que el individuo no incurre en errores involuntarios. Se espera que actúe con pleno conocimiento y voluntad, sin experimentar confusión o equivocación.
(Anónimo, 2024)

5.2.3. Clases de Dolo.-

- El dolo directo de primer grado o intención: Se caracteriza por la clara intención del individuo de alcanzar un objetivo específico a través de su conducta. Este nivel de Dolo implica una plena conciencia y una decisión consciente de realizar una acción con un propósito definido.
- El dolo directo o dolo de segundo grado: En este contexto, el individuo es consciente de que, además de la consecuencia deseada de su acto, también ocurrirá otro resultado no buscado pero inevitablemente vinculado a su conducta.
- Dolo Eventual: el sujeto no tiene la certeza de que el resultado dañino ocurrirá pero actúa con la conciencia y aceptación de que existe una posibilidad real de que su conducta genere consecuencias perjudiciales.

5.2.4. ¿En que Art. encontramos del dolo dentro del COIP?

Se encuentra mencionado en el Art. 26 del Código Orgánico Integral Penal (COIP):

“Art. 26.- Dolo.- Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta.

Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena.”

El estudio del dolo, permite la evaluación de la culpabilidad en procesos penales al establecer la conexión entre la acción del individuo y sin intencionalidad. Al describir el "dolo" como la realización voluntaria de una conducta con pleno entendimiento de los elementos objetivos del tipo penal, la legislación asegura la atribución justa de responsabilidad a aquellos que, de manera consciente, llevan a cabo conductas ilícitas.

5.3.Culpa.-

5.3.1. Concepto de Culpa.-

Es la ausencia de la conducta necesaria para prevenir un daño, ya sea debido a negligencia, imprudencia o falta de habilidad. La culpabilidad se distingue del dolo porque la persona no actuó con la intención de provocar las consecuencias resultantes de su comportamiento, a diferencia del dolo, que implica la intención de llevar a cabo el acto y causar deliberadamente sus consecuencias. ((S/f), 2024)

5.3.2. Elementos de Culpa.-

Obligación de Diligencia: Existe una obligación de actuar con precaución y diligencia, la cual se espera de cualquier individuo en circunstancias similares. Este deber implica tomar medidas preventivas y comportarse con la prudencia y cuidado adecuados.

Incumplimiento de la Obligación de Diligencia: La persona ha descuidado la obligación de diligencia que se espera de ella. Este incumplimiento puede derivar de negligencia, imprudencia o carencia de habilidad.

Relación Causal: Es esencial establecer una conexión causal entre el incumplimiento de la obligación de diligencia y el daño resultante. Esto significa que la acción negligente o imprudente debe ser la causa directa o al menos una causa significativa del daño.

Perjuicio: La culpa implica la existencia de un perjuicio o daño que surge directamente del incumplimiento de la obligación de diligencia. En ausencia de daño, puede haber negligencia o imprudencia, pero no se configura la culpabilidad legal.

Imputabilidad: La persona debe ser capaz de ser considerada legalmente responsable de sus actos. Esto implica que la persona tenía la capacidad mental y la madurez suficientes para comprender y cumplir con la obligación de diligencia.

5.3.3. Clases de Culpa.-

- Culpa Grave.- La culpa más grave se presenta cuando el individuo actúa con una negligencia extrema o incurre en una violación significativa de sus deberes. Aquel nivel de culpa implica una carencia evidente de diligencia y puede acarrear consecuencias más severas en cuanto a responsabilidad. ((s/f), 2024)
- Culpa Leve.- también conocida como "Levis", sucede cuando el agente muestra falta de diligencia, pero no de manera tan extrema como en el caso de la culpa grave. Aunque existe un incumplimiento de deberes, no es tan evidente como en situaciones de culpa grave. ((s/f), 2024)
- Culpa Levísima.- Constituye la categoría más leve de culpa, caracterizada por la ausencia de la diligencia mínima necesaria. Aunque se produce un incumplimiento de deberes, su naturaleza es muy leve y puede resultar complicado identificarlo o demostrarlo.

5.3.4. ¿En que Art. encontramos de la Culpa dentro del COIP?

Tipificado en el Art. 27 del Código Orgánico Integral Penal:

“Art. 27.- Culpa.- Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.”

El propósito de esta perspectiva jurídica es incentivar la adopción de conductas cautelosas y diligentes, imponiendo sanciones a aquellos que incumplen con las responsabilidades objetivas de cuidado que les son asignadas. De este modo, se impulsa la prevención de conductas negligentes y se procura resguardar los derechos y la seguridad de la sociedad en su conjunto.

5.4. Principio de Lesividad.-

5.4.1. Concepto del Principio de Lesividad.-

Cuando hablamos del principio de lesividad, nos referimos a una acción no puede clasificarse como delito o infracción a menos que ocasione daño o perjuicio a un bien jurídico amparado por la Ley.

El fundamento del principio de lesividad en la conducta punible ha emergido como un criterio esencial para restringir el poder punitivo en el marco del Estado de Derecho contemporáneo. Este principio establece que las autoridades tienen la obligación ineludible de permitir todo comportamiento o actitud que no cause daño significativo o ponga en peligro a otras personas, ya sea de manera individual o colectiva, en relación con los bienes y derechos que el sistema legal penal está destinado, como último recurso, a salvaguardar. (Merlano, 2022)

5.5. Ejemplo de casos ficticios, teniendo en cuenta el principio de Lesividad, el Dolo y la Culpa.-

Caso de un homicidio por conducir bajo estado de ebriedad:

Pedro, después de una noche en una discoteca, decide conducir de regreso a casa a pesar de haber consumido varias bebidas alcohólicas. Mientras conduce a alta velocidad y de manera errática, atropella a un peatón que cruzaba la calle en un cruce peatonal. El peatón, un joven de 26 años llamado Jorge, sufre lesiones graves y, lamentablemente, fallece poco después en el hospital.

- Principio de Lesividad:

El acto de Pedro al atropellar a Jorge resulta en lesiones graves y, finalmente, en la pérdida de su vida. La lesividad se manifiesta claramente en el daño físico y la muerte causados por la acción de Juan.

- Dolo:

Debemos analizarlo de dos formas:

Si Pedro condujo con la intención de causar daño o si estaba consciente de que podría causar la muerte mientras conducía en estado de ebriedad, se podría considerar homicidio doloso.

La intención directa de dañar a Jorge o la aceptación consciente de los riesgos asociados con la conducción bajo la influencia del alcohol podría indicar dolo eventual.

- Culpa:

Debemos analizarlo de dos formas:

La imprudencia de Pedro al decidir conducir en estado de ebriedad y a alta velocidad muestra una falta de cuidado significativa. Esta imprudencia podría clasificarse como homicidio culposo.

La negligencia en considerar los riesgos inherentes a su comportamiento, como la conducción bajo los efectos del alcohol, contribuye a la culpabilidad en este caso.

Analisis:

Este caso nos explica de mejor manera el principio de lesividad, dentro de un caso de homicidio por conducir en estado de ebriedad. Dentro del ejemplo nos menciona la tragedia resultante de la pérdida de una vida debido a la conducción imprudente bajo la influencia del alcohol. La determinación de la aplicabilidad de los conceptos legales de dolo y culpa dependerá de la intencionalidad y negligencia particulares atribuibles a Pedro, en concordancia con las disposiciones legales y la interpretación judicial prevaleciente en la jurisdicción pertinente.

Tipificado dentro del COIP, en los siguientes Arts.:

“Art. 144.- Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.”

6. METODOLOGÍA.-

El objetivo general de la investigación es el propósito central de este estudio es llevar a cabo un análisis minucioso de cómo se afecta la proporcionalidad en la imposición de penas, centrándose particularmente en casos de muerte por accidente de tránsito en estado de ebriedad y homicidio. Se pondrá especial atención en examinar los aspectos relacionados con el dolo y la culpa. El objetivo principal de esta investigación es aclarar las discrepancias observadas en la aplicación de sanciones, a pesar de que los periodos de prisión sean similares, al considerar la distinción entre delitos culposos y dolosos, por ello se propone la siguiente metodología:

6.1.MÉTODOS.-

Método es la forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado.

A continuación, se conceptualizará los métodos que se van a utilizar en la investigación:

6.1.1. Método Estadístico.-

Este método permite obtener indicadores probables sobre conjuntos numéricos para facilitar el estudio de fenómenos de masa o colectivos en el desarrollo del proyecto se lo utilizará para manejar correctamente los datos cuantitativos; en la recolección de información, calculo, presentación, síntesis y análisis.

6.1.2. Método Descriptivo.-

Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad (Salinas, 2009, p. 47).

6.2.ENFOQUE.-

Mixto: El enfoque mixto es “un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio” (Tashakkori y Teddlie, 2003, citado en Barrantes, 2014, p.100).

En la presente investigación este enfoque, se integrará los métodos cuantitativo y cualitativo con la finalidad de obtener la recopilación de datos incluirá tanto elementos cuantitativos como cualitativos para proporcionar una comprensión integral del fenómeno. A través de la recolección de estadísticas sobre accidentes de tránsito relacionados con el alcohol y sentencias judiciales en casos de homicidio, se buscará identificar patrones y tendencias objetivas.

6.3.TIPO DE INVESTIGACIÓN.-

Exploratorio. Es un tipo de investigación que se realiza cuando el tema de estudio es relativamente nuevo o poco conocido. Su principal objetivo es familiarizarse con el tema, generar ideas, identificar variables relevantes y formular preguntas de investigación más específicas. La investigación exploratoria es como una primera aproximación al problema, ayudando a los investigadores a comprender mejor el fenómeno antes de embarcarse en investigaciones más detalladas y específicas.

Al realizar el estudio de este tema, utilizaremos un tipo explorativo, ya que vamos a estudiar e investigar el tema y la problemática. Con un análisis de dolo y culpa, se podría comenzar examinando en detalle cómo se establece y se aplican en la Ley Ecuatoriana en relación con estos delitos específicos. Esto implicaría explorar las disposiciones legales pertinentes, así como los precedentes judiciales relevantes que han influenciado la interpretación y aplicación de la ley en estos casos.

6.4.DISEÑO.-

Diseño Transversal, se utiliza para el propósito específico de examinar minuciosamente los documentos legales relacionados con los delitos, con el fin de detectar cuales pueden contribuir a la falta de proporcionalidad en las diversas sanciones.

6.5.POBLACIÓN.-

La población hace referencia al estudio de un grupo específico de casos que cumple con ciertos criterios y se utiliza previamente para seleccionar la muestra. (Arias-Gómez et al., 2016), por lo que la presente investigación tiene como población para las encuestas a las personas naturales y para la entrevista a abogados especialistas en Derecho Penal

6.6.MUESTRA.-

Se realizó la técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia.

6.7.TÉCNICAS.-

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utiliza en la investigación serán las siguientes:

6.7.1. Técnicas de acopio teórico documental

Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

6.7.2. Técnicas de acopio empírico

También conocidas como técnicas de campo.

6.7.3. Observación documental

Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

6.7.4. Encuesta

Se realiza encuestas para saber la perspectiva de 22 personas, frente al estudio del tema descripto anteriormente.

6.7.5. Entrevista

Realizar entrevista a 4 personas, que conocen del tema, especializadas en Derecho penal o aquellas personas que conozcan del tema y den a conocer su punto de vista.

6.8.HERRAMIENTAS.-

Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

6.9. MATERIALES. -

Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

7. CRONOGRAMA

Actividades Abril/Octubre 2023	MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			
Elaboración del proyecto de investigación			X																						
Aprobación del proyecto de investigación				X																					
Revisión de literatura				X	X																				
Elaboración del marco doctrinario, jurídico							X	X	X	X															
Resultados de investigación										X	X	X	X												
Tabulación de datos, verificación de objetivos													X												
Recomendaciones y conclusiones propuesta de reforma														X	X	X									

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

Director de proyecto de investigación: Mgtr. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán.

Entrevistados: 05 especialistas en la temática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo

Ponente del Proyecto: Paula Patricia Maza Burneo

8.2. Recursos Materiales

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
Trámites administrativos	\$ 0.00
Materiales de Oficina	\$ 110.00
Bibliografía (libros, códigos, etc.)	\$ 30.00
Herramientas informáticas	\$ 160.00
Internet	\$ 60
Elaboración del proyecto	\$ 196
Reproducción de ejemplares del borrador	\$ 250
Reproducción de trabajo de titulación	\$ 110
Transporte	\$ 120
Imprevistos	\$ 90
Total	\$ 1126

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a 1126 dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

9. BIOGRAFÍA. –

- *ODS 16 PAZ*. (11 de OCTUBRE de 2021). Obtenido de ODS 16 PAZ: <https://www.pactomundial.org/ods/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas/#:~:text=El%20ODS%2016%20pretende%20promover%20el%20estado%20de,en%20favor%20del%20desarrollo%20sostenible%20a%20nivel%20internacional.>
- Trujillo, E. (02 de Diciembre de 2021). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/principio-de-proporcionalidad.html>
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito.
- ANÓNIMO. (08 de marzo de 2015). *Enciclopedia Significados*. Obtenido de Enciclopedia Significados: <https://www.significados.com/dolo/>
- Anónimo. (03 de marzo de 2024). *Biblioteca Jurídica*. Obtenido de Biblioteca Jurídica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/8.pdf>
- (S/f). (04 de marzo de 2024). *Archivos.juridicos*. Obtenido de Archivos.juridicos: <https://definicion.de/culpa/#:~:text=En%20el%20ámbito%20del%20derecho%2C%20la%20culpa%20hace,daño%2C%20ya%20sea%20por%20negligencia%2C%20imprudencia%20o%20impericia.>
- (s/f). (04 de marzo de 2024). *Todosloshechos.es*. Obtenido de Todosloshechos.es: <https://todosloshechos.es/en-que-consiste-la-culpa-grave-leve-o-levisima#:~:text=¿Qué%20es%20la%20culpa%20grave%20leve%20y%20Levisima%3F,emplea%20en%20la%20administración%20de%20sus%20negocios%20importante>
s.

- Merlano, P. (13 de enero de 2022). *Merlano Abogados*. Obtenido de Merlano Abogados: <https://merlanoabogados.com/2022/01/13/69-en-que-consiste-el-principio-de-lesividad/>